CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P

Entre los suscritos **MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.160.179 de Santa Rosa de Cabal, Designada por el acuerdo N°005 de 2018 del Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, en su calidad de Directora General Encargada, quien en adelante se llamara **LA CARDER Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P,** con **NIT 800.122.736-8**, Representada Legalmente por **JORGE HELADIO ARROYAVE MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.128.682 quien para los efectos del presente Convenio se denominara **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P,** y **CONSIDERANDO:** La Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- en el marco de la ejecución de su plan de acción 2016-2019 "Risaralda Biodiversa, Sostenible y en Paz", a través del programa 2 Gestión Integral del Recurso Hídrico, se promueve la contribución a la sostenibilidad en el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad con el fin de atender los requerimientos sociales, económicos y ambientales del departamento. Dentro de este programa se encuentra el proyecto 520-900-019 denominado "Gestión de la Calidad del Recurso Hídrico" y la actividad 1 relacionada con la ejecución de una obra de saneamiento hídrico urbano. Al igual que las Corporaciones Autónomas Regionales, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios tienen la obligación de desarrollar planes orientados a mejorar las condiciones de calidad de las aguas residuales que llegan hasta las fuentes receptoras. En este sentido, se requiere de la implementación de sistemas de saneamiento hídrico que puedan coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico y en la calidad de vida de la población. Los proyectos que ha desarrollado la entidad con relación a este componente, se han direccionado hacia la restauración y recuperación de las principales fuentes abastecedoras del departamento de Risaralda, a través de la delimitación de las zonas forestales protectoras, instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales y el control en concesiones, todo lo anterior con el fin de contrarrestar presiones que afectan al recurso hídrico. El municipio de Quinchía, se encuentra localizado en la subregión III del departamento de Risaralda y cuenta con una importante red hídrica de la cual se surte un gran número de acueductos comunitarios; debido a determinadas situaciones ambientales negativas que se han venido presentando en diferentes cuencas, es necesario continuar con la implementación de acciones dirigidas a conservar la oferta ambiental, ya que esto puede representar una amenaza para las comunidades asentadas. La población localizada en el perímetro urbano cuenta con conexión al sistema de alcantarillado lo que indica grandes avances en saneamiento; sin embargo, éstas se encuentran ubicadas muy cerca de fuentes hídricas, las cuales terminan recibiendo las descargas de las aguas residuales que estos generan, sin realizarles tratamiento alguno, causando grandes impactos aguas abajo de la fuente receptora. El municipio pretende articular sus esfuerzos con lo planteado en el Plan Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) lo que abre un espacio para el aporte de soluciones a corto, mediano y largo plazo a este tipo de problemáticas, para la cual se tiene

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

proyectada la implementación de actividades relacionadas con la optimización del sistema de alcantarillado para así poder minimizar los aportes en carga contaminante. En este sentido en el año 2015, la CARDER, celebró con las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., un convenio interadministrativo con el fin llevar a cabo la ejecución de obras de saneamiento, protección y recuperación de áreas forestales que drenan a acueductos rurales del municipio. En el año 2016 nuevamente se celebró un convenio mediante el cual se ejecutaron actividades relacionadas con la construcción de obras de saneamiento rural y urbano. Mediante ESCRITURA PUBLICA No. 138 del 28 de mayo de 2013, en la Notaria Única del circulo de Quinchía, se protocolizo el Acuerdo No. 01 de abril tres (3) de 2013, las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., modificó sus estatutos y estableció como objeto social "*Las Empresas Publicas Municipales de Quinchía E.S.P. Tendrán como objeto social, La prestación dentro del Territorio Nacional, de todos los servicios públicos domiciliarios, reglamentados por la ley 142 de 1994 y otros servicios públicos no domiciliarios como alumbrado público y telecomunicaciones. Para tal efecto,* ***las Empresas Publicas Municipales de Quinchía E.S.P. podrá administrar, mantener y construir sistemas e infraestructuras destinados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado****, aseo, energía eléctrica, telefonía pública, básica conmutada, telefonía móvil, gas combustible, saneamiento básico en área rural dispersa y no domiciliarios ofertados, especialmente en el municipio de Quinchía; campo de acción que podrá extender a todo el territorio Nacional, tanto en los sectores urbanos como rurales, de manera directa o mediante convenio con otras entidades de servicios públicos, y municipios con los cuales celebre convenios destinados al mismo objeto social. Para y dentro de la ejecución del mismo, las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., deberá cumplir con las normas legales relacionadas con la protección, conservación, y si fuere menester, la recuperación de los recursos naturales o ambientales que sean utilizados en la generación, producción, transporte, conducción y disposición final de tales servicios. Igualmente, para el cumplimiento de su objeto podrá comprar, vender muebles inmuebles, adquirir créditos; y en términos generales celebrar toda clase de actos dirigidos al cumplimiento de su objeto social y al mantenimiento del bienestar económico de la empresa."* (Negrilla fuera de texto). En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER tiene dentro de sus funciones celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas, está interesada en celebrar un convenio interadministrativo con las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., con el fin de dar continuidad a la ejecución de proyectos relacionados con la gestión integral del recurso hídrico. La anterior necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento del plan de acción de la entidad, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. Respecto al cumplimiento de la necesidad mencionada, El Consejo Directivo de la CARDER teniendo en

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

cuenta su importancia y el tiempo estimado de ejecución, en reunión realizada el 30 de noviembre de 2018, aprobó superar la vigencia 2018, para lograr su cumplimiento de manera oportuna. (Acuerdo No. 019 del 30 de noviembre de 2018). Que agotado el procedimiento contractual respectivo y mediante Resolución Nº 1596 de Octubre de 2018 acordamos celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos entre la CARDER y la Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., para ejecutar obras de optimización de las redes del sistema de alcantarillado en sectores varios del casco urbano del municipio de Quinchía. **PARÁGRAFO 1:** LA E.S.P declara que conoce y acepta los estudios y documentos previos soporte de esta contratación, los cuales puede consultar en la Oficina 213 de la Entidad y manuales de contratación y supervisión que puede consultar en http://www.carder.gov.co/web/es/contrataci-n#contratacion. **PARÁGRAFO 2:** Que igualmente LA E.S.P no presenta antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios inhabilitantes o incompatibilidad incluyendo los impuestos con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. **PARÁGRAFO 3:** Suscribir el Acta de Inicio. **PARÁGRAFO 4:** LA E.S.P se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas desde el Sistema Integrado de Gestión que se encuentren relacionados con el objeto contractual, así como en la participación en la elaboración de documentos y la ejecución de acciones, relacionadas con dicho sistema y el objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son alcances del objeto los siguientes: - Ejecutar las obras de optimización de las redes del sistema de alcantarillado en los sectores: Colector del estadio, Colector Yarumal, Lavapiés, Calle Larga, 1 de mayo, Calle 11 entre carreras 5 a 9, de acuerdo con los diseños realizados por las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P. - Ejecutar las obras teniendo en cuenta lo establecido en el cuadro de cantidades, las especificaciones técnicas de la CARDER y lo relacionado con los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría. - Definir el Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Calidad de la obra, los cuales deberán acordarse antes de dar inicio a las obras. - Realizar la difusión de la obra a las comunidades interesadas en el proyecto, a través de la creación de veeduría que legalmente se requiere para su ejecución. - Realizar, antes del inicio de las obras, las respectivas señalizaciones, cerramientos y dar a conocer la información necesaria que permita garantizar los niveles de seguridad mínimos para la población aledaña y evitar situaciones de riesgo. - Presentar a la CARDER los informes de ejecución de obra e informes financieros con los respectivos soportes, los cuales incluyen los movimientos certificados por la entidad bancaria de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos. - Presentar informe técnico final que incluya registro fotográfico de las actividades de la obra, planos definitivos, actas de obra, pagos de aportes a la seguridad social, fotografía de la valla informativa del proyecto, certificado de paz y salvo del pago de aportes a cajas de compensación familiar, certificado de pago aportes al SENA, paz y salvo de la oficina de trabajo, bitácora de obra, reportes de pruebas de calidad de materiales y obras, plano récord de las obras en papel y digital (dwg), acta de entrega de la obras la comunidad. - Dar cumplimientos con todos los requerimientos establecidos por la ley para el desarrollo del contrato (aportes SENA, ICBF, FIC, parafiscales, y los demás que se deriven de la celebración del contrato). **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES**

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

DE LAS PARTES: De la CARDER: - Trasladar a las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($580.401.418). -** Nombrar el supervisor del convenio y participar del comité de verificación de la obra. - Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del convenio. **DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P: -** Ejecutar los alcances establecidos en el presente convenio interadministrativo, para cumplir con el objeto del presente convenio. - Colocar a disposición del convenio en la cuenta que se cree, el aporte económico por valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000). -** Aportar en especie un total de nueve millones de pesos ($9.000.000) en actividades administrativas, contables y de gestión documental. - Manejar adecuadamente los recursos del convenio, únicamente para el objeto acordado. - Celebrar el (los) contrato (s) que se requieran para garantizar el cumplimiento del objeto y de los alcances establecidos en presente estudio. Dichos contratos no deben tener variaciones en sus alcances, y deben estar sujetos a las condiciones del convenio. - La entidad ejecutora del convenio "Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P." deberá incluir en los contratos o convenios que realice para desarrollar el objeto contractual, en la cláusula de garantías que se exige al contratista, que las garantías sean expedidas en formato de entidades estatales y que los beneficiarios del mismo sean a favor de la CARDER y las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., con quien se celebra el presente convenio interadministrativo. - Apoyar administrativamente las actividades que se requieran durante la ejecución de la obra y del convenio y conformar los comités de verificación de las obras. Siguiendo los lineamientos, reglas y responsabilidades contemplados en el manual de Supervisión e Interventoría Versión 11 adoptado por la CARDER, el cual hace parte integral del convenio. - Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del convenio, tales como comités y veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución de las obras. - Constituir la garantía única de cumplimiento a favor de la CARDER, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente. - Atender las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del (los) contrato (s) que se celebren para la ejecución de las obras, imparta la supervisión de la CARDER, de conformidad a las responsabilidades contractuales y según el manual de Supervisión e Interventoría Versión 11 y contratación que adopta la entidad, los cuales hacen parte integral del convenio. - Hacer efectivas las garantías, previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, en caso de ser necesario, en el (los) contrato (s) que se celebran en el desarrollo del objeto del convenio, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos que suscriba para la ejecución del convenio. - Llevar el control administrativo y financiero de los recursos destinados, para los efectos del presente convenio. - Realizar las visitas a campo en las zonas donde se ejecuten las obras para la revisión y supervisión de las mismas. - Recibir a satisfacción las obras desarrolladas en virtud del presente convenio. - Realizar en coordinación con la CARDER y el contratista, el acompañamiento social de las obras que así lo requiera. - Ejecutar las actividades sociales que sean necesarias para que la comunidad beneficiada realice un uso eficiente de las obras que lo requieran, mediante procesos de participación comunitaria. - Presentar a la CARDER los informes

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

de ejecución de obras e informes financieros con los respectivos soportes. - Realizar la apertura de una cuenta corriente bancaria exclusiva, no conjunta, para el manejo de los recursos del convenio interadministrativo, en una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia Bancaria. Los recursos que no sean invertidos en el desarrollo del convenio interadministrativo, así como todos los rendimientos generados deberán ser reintegrados a la Corporación al momento de la terminación de las obras. - Presentar un informe final en el que se detalle el cumplimiento del objeto y el producto final del convenio, el cual se incluya registro fotográfico, actas de obra y pagos de aportes a la seguridad social y demás requisitos definidos por la entidad en el manual de Supervisión e Interventoría Versión 11. - Establecer como obligación a cargo del contratista seleccionado, la instalación de una valla informativa sobre el convenio, de acuerdo con el modelo y especificaciones dadas por la entidad. - Prestar todo el apoyo logístico, técnico y operativo a la CARDER, para el cumplimiento y ejecución del objeto del convenio. - Establecer como obligación que el contratista seleccionado cumpla con la normativa vigente relacionada con aspectos ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizar la calidad en las obras. - Cumplir con los trámites, permisos, requerimientos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del convenio. - En caso de requerirse licencias o permisos por alguna autoridad para la realización de las actividades, deberán ser gestionadas previamente por la empresa de servicios públicos. **CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN**: El presente Convenio tendrá una duración de **OCHO (8) MESES,** sin superar el 27 de Diciembre del 2019. **CLÁUSULA CUARTA: RELACIONES LEGALES:** El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral de las partes. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN. LA SUPERVISIÓN** en el presente Convenio será ejercida para el **IBSEN CHIVATA CÁRDENAS** (Servidor Público de la Entidad), quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio; por parte de la E.S.P quien este designe y que verificará el cumplimiento de las mismas. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente Convenio será cancelado con cargo al Programa 2. Gestión integral del recurso hídrico. Proyecto 520900019, Solicitud de Disponibilidad Presupuestal N°797 CDP N°799 Rubro 3215-3-52090019-29 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($232.160.567) con cargo a la vigencia fiscal 2018 y el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($348.240.851) con cargo a la vigencia 2019. De conformidad con la autorización de vigencias futuras aprobada por el Consejo Directivo según Acuerdo N°019 de 2018. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR:** El valor estimado del convenio es de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($590.401.418)**. La CARDER, se compromete a aportar la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DICECIOCHO PESOS ($580.401.418) EN EFECTIVO, de los cuales el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($232.160.567) con cargo a la vigencia fiscal 2018 y el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($348.240.851) con cargo a la vigencia 2019 de conformidad con la

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

autorización de vigencias futuras aprobada por el Consejo Directivo y LA E.S.P la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) EN ESPECIE y UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) EN EFECTIVO. **CLÁUSULA OCTAVA-. FORMA DE PAGO:** Un Anticipo del 40% y el saldo restante mediante pagos parciales según los respectivos avances de obra con los debidos soportes, previo visto bueno de la supervisión o interventoría, según el caso, suscripción del acta correspondiente, todo de acuerdo al PAC de la Entidad. El anticipo se requiere para que las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., una vez desarrollado el proceso de contratación, procedan a realizar los pagos a que haya lugar, para dar inicio a la ejecución de las obras. Se estima realizar la amortización del anticipo máximo con el pago del 90% del valor total del contrato. No obstante, lo anterior podrá ser acordado con el contratista según los pagos estipulados. Para el manejo de los recursos del anticipo, las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P. deberán destinar una cuenta bancaria exclusiva separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. En caso de que las E.S.P., otorguen anticipo al contratista, éste deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo para el manejo del anticipo. (Artículo 91 Ley 1474 de 2011). **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes podrán acordar la suspensión temporal de la ejecución del Convenio, la cual harán constar en un acta suscrita por ambas. El término de la suspensión no se contabilizará para los efectos del plazo de ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**: En cualquier momento que fuere necesario modificar o aclarar el contenido del presente Convenio, no sólo en su parte general o sus obligaciones, sino en los demás temas que de él hacen parte, se hará siempre que se anexe el memorial que contenga los motivos para la mejor realización de su objeto**. CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN DEL CONVENIO. LA E.S.P** no podrá ceder, ni transferir los derechos y obligaciones que adquieren en el presente Convenio, sin previa autorización de LA CARDER. **CLAUSULA DUODÉCIMA: LIQUIDACION DEL CONVENIO**: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de ejecución de su objeto. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y para declarar agotado su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS:** Los conflictos o controversias que surtan entre las partes de este Convenio, que no pudieren ser resueltas directamente entre ellas, se someterán a los procedimientos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: Tanto **LA CARDER** como **LA E.S.P** afirman bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este Convenio, y a través de sus representantes legales, que para su celebración y ejecución no se encuentran incursos en los casos que contempla el régimen de incompatibilidad y de prohibiciones establecidos en La Ley 80 de 1993 y demás normas legales y Constitucionales que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: Para todos los efectos, es obligación de La E.S.P mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa actuaciones u omisiones de ella misma**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS:** La E.S.P se obliga expresamente a garantizar: **A)** Buen manejo y correcta inversión del anticipo; este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Dicha póliza será por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y por un término igual al plazo del contrato y hasta seis (06) meses más, **B)** El cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; y **C)** Calidad del Servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será por el tiempo del mismo y hasta seis (6) meses más, **D)** suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción la obra. Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los trabajos objeto del contrato; **E)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía No inferior al 10% del valor del contrato, y un término Igual al plazo del contrato y hasta tres (3) años más; **F) COBERTURA Y SUFICIENCIA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro. Esta garantía igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la CARDER sea el asegurado. La vigencia de esta garantía debe ser igual a la del contrato y hasta seis (6) meses más. El valor asegurado por el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El amparo de responsabilidad civil extracontractual, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 137 del Decreto 1082 de 2015, las cuales deben consistir en pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia. Desde ahora La E.S.P en caso de incurrir en incumplimiento, acepta y autoriza la cesión del contrato a la aseguradora. **PARÁGRAFO:** La Entidad ejecutora del convenio, deberá incluir en los contratos o convenios que realice para desarrollar el objeto contractual, en la cláusula de garantías que se exige al contratista, las pólizas de Buen manejo y correcta inversión del anticipo, Cumplimiento, Calidad del Servicio, Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, Estabilidad y calidad de la obra, y Responsabilidad extracontractual en los contratos que éste celebre y que las garantías sean expedidas en formato de entidades estatales y que los beneficiarios del mismo sean a favor de la CARDER y La E.S.P., con quien se celebra el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para su ejecución requiere: a) Aprobación de la garantía a que se refiere la cláusula Décima Sexta. b) Llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente de acuerdo con el contenido del

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

Certificado de Disponibilidad Presupuestal de seguimiento a la contratación No. 799 de 2018. **PARÁGRAFO 1:** Para la finalización del contrato el contratista deberá presentar certificación del contador sobre el estado de las obligaciones de las relaciones contractuales y el estado de sus empleados que indique que está a paz y salvo. De lo contrario se considera como un incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO 2:** Se fija un término de DIEZ (10) días hábiles para que LA E.S.P haga entrega en la Oficina Jurídica de la CARDER de los documentos exigidos en el presente Convenio para su legalización.

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira a los,

MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO
Directora General (E)

EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P
Rep. Legal Jorge Heladio Arroyave Martínez

Proyectó: Lis Gómez
Revisó: Luisa María José Peña Monsalve
C.P.S 002-2018

Vo. Bo. MARTÍN ALONSO RESTREPO OSORIO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia